

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código :	20393151812	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:09:09

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases del presente proceso de selección se tiene que en el Anexo N° 6, se debe detallar los Gastos Fijos, Gastos Variables, Total Gastos Generales y Utilidad.

Al respecto, se Consulta, si será necesario colocar los porcentajes de cada concepto detallado, y de ser así, si se podrá colocar estos porcentajes con más de dos decimales, o en su defecto no será necesario colocar ningún porcentaje y se considerará válida la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, en el Anexo N° 6 de las Bases, se establece la forma de presentación de la Oferta Económica, donde se indica la Estructura que debe contener dicha Oferta Económica, de manera referencial, siendo potestad del postor su presentación.

Asimismo, no se establece la obligatoriedad de establecer porcentajes ni la cantidad de decimales que deban contener, por lo que su planteamiento será a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 16/08/2024

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se tiene que en las Bases Administrativas se ha considerado que el Anexo N°7, Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, deberá ser presentado por las empresas que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplen con las condiciones siguientes:

(¿¿)
3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía;

La condición 3 estipulada en el Anexo N°7 está referido en que al menos el 70% de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Adicional a lo ya manifestado, el Comité de Selección deberá tomar en cuenta en la REVISION DEL ANEXO N°7, lo establecido en el Pronunciamiento N°405-2023/OSCE-DGR, de una obra licitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en donde se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que, al presentar la oferta en calidad de ¿consorcio con contabilidad independiente¿ se debe cumplir con los requisitos previstos -lo cual incluye que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía- como consorcio y no requiere que todos sus integrantes lo cumplan. Por lo tanto, se concluye que, si el consorcio no puede acreditar que cuenta con al menos el 70% de los activos fijos en la Amazonía, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, estableció que cuando participen proveedores en ¿consorcio con contabilidad independiente¿ que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

Se consulta al comité de selección, si tomara en cuenta lo expresado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N°405-2023/OSCE-DGR, respecto a la acreditación de que el consorcio con contabilidad independiente, con ruc de la Amazonía, debe acreditar que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.2, de las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, como Advertencia se establece que, ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; por lo que el comité de selección tiene presente que mientras los sujetos de Derecho privado pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de Derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado.

En este caso de acuerdo a las Bases Estándar solo está previsto, en la etapa de admisión, la presentación de los documentos obligatorios y documentos facultativos, encontrándose dentro del segundo en mención, el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7).

Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Anexos

Anexos

Anexo N°7

69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

establece que, si durante la fase de actuaciones preparatorias las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previstas en la Ley N° 27037, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: i) Las Bases del procedimiento de selección establecen además del valor referencial, los límites de este con y sin IGV, ii) El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formula su oferta teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el IGV, y iii) La admisión de las ofertas que presenten los postores depende de si aquellas se encuentran dentro de los límites establecidos el artículo 28.2 de la Ley, siendo que las ofertas que no incluyan IGV serán contrastadas con los límites del valor referencial sin IGV.

Cabe indicar que, conforme lo señalado en la Opinión N° 122-2017/DTN, es competencia del postor gozar del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 y decidir si se acogerá al mismo, esto es, si presentará su oferta excluyendo el IGV, para lo cual el postor deberá presentar la ¿Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV¿ (Anexo N° 7).

En ese sentido, si el consorcio no puede acreditar que cuenta con al menos el 70% de los activos fijos en la Amazonia, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta, según el Pronunciamiento N° 405-2023/OSCE-DGR.

De lo expuesto, se aclara que, las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, no establecen que se deban acreditar en la presentación de oferta las condiciones previstas en la ¿Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV¿ (Anexo N° 7); por otro lado, teniendo en cuenta la ADVERTENCIA en el Capítulo II, numeral 2.2.2. dispone lo siguiente: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; por consiguiente, el comité de selección no puede incorporar ni suprimir requisitos y/o presentación de documentos adicionales en la presentación de oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

El literal e) del artículo 52 del Reglamento -Contenido mínimo de las ofertas-, establece lo siguiente: Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones

Se solicita precisar si se podrá incluir información adicional en el Anexo N° 5, tales como, responsable del contenido y veracidad de documentos de la oferta, elaboración de la propuesta técnica económica, aporte de los profesionales para suscripción de contrato, administración de contrato, tramitación de cartas fianza, entre otros, y que dicha información adicional no será motivo de descalificación de las ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°5 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, en el literal 1. Contenido mínimo, se establece que la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: a) La identificación de los integrantes del consorcio(¿), b) La designación del representante común del consorcio(¿), c) El domicilio común del consorcio(¿), d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones(¿), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes(¿).

Por tal motivo, el Comité de Selección verificará el cumplimiento del contenido mínimo de la Promesa Formal de Consorcio para su admisión y que alguna información adicional a ello, no será motivo de descalificación, siempre y cuando no contradiga o resulte incompatible a lo solicitado en los párrafos precedentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

El día 2 de diciembre de 2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, se consulta si el comité de selección, en la evaluación de los documentos que acreditan el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, podrá solicitar documentos adicionales a lo establecido en dicho Acuerdo de Sala Plena o se limitará a dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, tal como está estipulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019OSCE/CD- Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor en la especialidad se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total, las mismas que son concordantes con lo establecido en el acuerdo de la Sala Plena N° 002-2023/TCE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Específico

3.2

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, se aclara que, el comité de selección no exigirá documentos adicionales a los ya establecidos en las Bases Estándar; no obstante, si bien se lista una serie de documentos con los cuales se puede acreditar la experiencia el postor podrá presentar aquella documentación a partir de la cual pueda determinar indubitadamente que la obra fue concluida, así como su monto total que implicó su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B. Experiencia del postor en la Especialidad, se ha detallado en la Acreditación, que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio.

Bajo estas consideraciones estipuladas en las Bases del presente proceso de selección se realiza la siguiente consulta al comité de selección:

En la Acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, será válido que el postor presente para acreditar su experiencia adquirida en consorcio, ¿la promesa de consorcio que se presenta en los procesos de selección, o tendrá que acompañar adicionalmente el contrato de consorcio?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, para acreditar la experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, conforme a la regulación establecida en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

Asimismo, según lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 7.7 en concordancia con el literal d) del sub numeral 1) del numeral 7.4.2 de la referida directiva, tanto la promesa de consorcio, como el contrato de consorcio, deben tener necesariamente, entre otras informaciones, las siguientes:

¿ Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

¿ El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Asimismo, en el sub numeral 1) del numeral 7.5.2 de la misma directiva, se establece que, en caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el Capítulo III, numeral 3.2 Requisitos de calificación, se está considerando en el numeral B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que se CONSIDERARA OBRA SIMILAR A OBRAS DE: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Como podemos apreciar de la definición de lo que se considerará como OBRA SIMILAR en el presente proceso de selección, están consideradas las obras referidas a PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, por lo que requerimos que el comité de selección nos CONFIRME QUE LAS OBRAS REFERIDAS A PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, serán consideradas como obra similar a acreditar en la experiencia del postor en la especialidad, y no serán objeto de su no admisión si se presentan para su acreditación como Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe N° 001311-2024-MPCP/GIO-SGOSLA absolvió de la siguiente manera:

El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, los ministerios pueden establecer características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución obligatorias para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto, mediante el procedimiento de homologación; para tal efecto, deberá cumplir los lineamientos de Perú Compras, y obtener al final una ficha de homologación de uso obligatorio. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, el 14 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó Cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, donde se establece la definición de obras similares para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Ahora bien, corresponde señalar que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en literal b del artículo 89 que a la letra dice: No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas. Concordante con el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las bases.

Por tanto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las Bases que rigen el presente procedimiento de selección, la presente observación se tiene como no presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las Bases del presente proceso de selección, se tiene el Anexo N° 9, Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento): En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

En el marco de la legislación vigente sobre la Ley General de Sociedades y su Reglamento, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado.

Siendo así, que para acreditar el requisito de calificación objeto de convocatoria, considerando además que, para los casos de cambio de razón social, ni la normativa de contratación pública ni las bases estandarizadas han establecido la obligación de presentar documentación adicional para demostrar que, a pesar de las diferentes denominaciones, la portadora de la experiencia presentada es una misma persona jurídica, lo cual se puede verificar con el RUC correspondiente, ya que este se mantiene en el cambio de denominación.

En el marco de lo expuesto, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado (Resolución N°1350-2021-TCE-S4).

Tomando en cuenta lo expuesto, se realiza la siguiente Consulta al comité de selección:

- ¿Si un postor que ha cambiado de E.I.R.L. o S.R.L. a S.A.C. o indistintamente, para acreditar su Experiencia en la Especialidad, y mantiene su ficha RUC, deberá presentar el anexo N° 9 o no será necesaria su presentación?
- ¿De tener que presentar el Anexo N°9, tendrá que presentar la copia literal de la empresa donde se pueda verificar el cambio de la denominación o razón social?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°9 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de lo señalado en la normativa de contratación Estatal, se puede colegir que, en el supuesto de que un proveedor que ha realizado un cambio de denominación o razón social que no implica un cambio en la estructura de la persona jurídica-, no estaría obligado a presentar el Anexo N° 9; toda vez que, dicho anexo debe ser aplicable en caso de reorganizaciones societarias, tales como, fusiones, escisiones, transformaciones, entre otras, en la medida que conlleven la creación de nueva persona jurídica o la modificación de la estructura que la componen; sin embargo, las personas jurídicas que modifican su denominación o razón social tendría que demostrar documentalmente que se trata de la misma persona jurídica para acreditar la experiencia, conforme a la ley de la materia.

Se precisa que, el Anexo N° 9 de las Bases, sirve para acreditar la experiencia de una empresa que fue absorbida por el postor como consecuencia de una reorganización societaria y que no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ahora, si un postor que ha cambiado de E.I.R.L. o S.R.L. a S.A.C. o indistintamente, para acreditar su Experiencia en la Especialidad, no estaría obligado a presentar del Anexo N° 9, sin embargo, deberá acreditar el cambio del tipo de empresa o denominación, con un documento emitido la SUNARP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD-Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio, literal 1. Contenido mínimo, inciso d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Bajo estas consideraciones, se realiza la siguiente consulta al comité de selección:

a) Se tiene que muchas Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio que presentan los postores para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, en una de sus cláusulas presentan tan solo el porcentaje de participación que le corresponde a cada consorciado, y en otras cláusulas de la respectiva Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio, se manifiesta el compromiso de la ejecución de la obra y/o participación en el negocio propio de la Ejecución de la obra.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

b) En otros casos ponen que la constitución del Consorcio tiene la finalidad única y exclusiva de cumplir con el contrato a celebrar para la ejecución de la obra, y el porcentaje de su participación y obligaciones, lo asumen en las partes responsabilidades y derechos asumidos derivados del contrato de ejecución de obra que se efectuó, los beneficios y garantías de obra posteriores serán asumidos proporcionalmente a la participación.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, para acreditar la experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, conforme a la regulación establecida en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

Asimismo, según lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 7.7 en concordancia con el literal d) del sub numeral 1) del numeral 7.4.2 de la referida directiva, tanto la promesa de consorcio, como el contrato de consorcio, deben tener necesariamente, entre otras informaciones, las siguientes:

¿ Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

¿ El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Asimismo, en el sub numeral 1) del numeral 7.5.2 de la misma directiva, se establece que, en caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

En consecuencia, el Comité de Selección se encargará de verificar que la Promesa Formal de Consorcio cumpla con el contenido mínimo requerido. Siendo que las obligaciones a las que se comprometan cada consorciado es potestad de sus integrantes, así como toda información adicional incluida en la promesa no será motivo de descalificación, siempre que no contradiga ni sea incompatible con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 16/08/2024

Hora de envío : 22:09:09

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Para la interpretación de la aplicación del Anexo N°7, que es un documento de presentación facultativa, tal como lo disponen las bases del presente proceso de selección, es importante tener en cuenta, la siguiente normativa de contratación estatal:

- El artículo 13 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones independientemente del porcentaje de cada integrante que: ¿En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.¿

- Asimismo, la Directiva N°005-2019-OSCE/CD ¿ Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado, acota, entre otros que, la promesa formal de consorcio, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En tanto, de acuerdo con la normativa de contratación pública antes señaladas, en ningún caso la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, siendo que, en caso de ejecución de obras, existe la obligación de que todos los integrantes del consorcio se comprometan directamente a ejecutar las actividades vinculadas al objeto contractual.

- Tomando en cuenta que el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27037, Decreto Supremo N° 103-99-EF (Reglamento de la Ley de la Amazonía), establece los requisitos para acceder al beneficio de la Ley de la Amazonía, entendiéndose que una empresa está ubicada en la Amazonía, entre otros, cuando aquella ejecuta contratos de construcción en las zonas que la Ley de la Amazonía ha señalado expresamente, precisándose que los requisitos establecidos en dicho artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios; caso contrario, estos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.

- Al formarse un Consorcio con Contabilidad independiente, al proponer un RUC distinto al de los integrantes que conforman el citado Consorcio, no se puede aseverar que este sea considerado como una persona jurídica con obligaciones y derechos propios aislados de las empresas que lo conforman; es decir, que tal consorcio sea el responsable de la contratación por cuanto el que asume tal obligación son las partes (consorciados) que lo integran, ello en atención a la normativa en Contratación Pública que, en caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación. Por lo que el hecho que, con un fin tributario, se haya optado por una contabilidad independiente, no desvirtúa el hecho que la experiencia adquirida y ejecutada en la obra también es atribuible al postor.

- Si un Consorcio con contabilidad independiente constituido por empresas de la Amazonía viene ejecutando en el presente año 2024 una obra con IGV, aun así haya formado un consorcio con contabilidad independiente, para que el que facture sea el Consorcio, esto no lo exime de su responsabilidad como consorciado ejecutor de la obra, perdiendo bajo este análisis su condición de presentar el Anexo N°7 para acogerse al beneficio de la exoneración del IGV en su propuesta económica, por lo que el referido postor ha quebrantado los principios de presunción de veracidad e integridad, al pretender presentar en su oferta el citado Anexo N°7, el cual contiene información inexacta, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad por lo que en este extremo, se realiza la siguiente CONSULTA al comité de selección:

Que Decisión tomará el comité de selección cuando se presente un postor conformando un consorcio con contabilidad independiente, y un nuevo RUC con domicilio fiscal en la Amazonía, para poder presentar el Anexo N°7, y lograr que su oferta económica este exonerada del IGV, si se sabe que uno de los consorciados, cuyo domicilio fiscal es en la Amazonía, está ejecutando una obra con IGV a través de un consorcio que es quien factura a la entidad contratante con IGV, y pretende acogerse al beneficio de la exoneración del IGV creando un consorcio con contabilidad independiente y un nuevo número de RUC del referido consorcio,

¿descalificará la oferta del consorcio o admitirá la oferta del consorcio?

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente la obra objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta.

Al respecto, conforme lo señalado en la Opinión N° 122-2017/DTN, es competencia del postor que goza del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 y decidir si se acogerá al mismo, esto es, si presentará su oferta excluyendo o no el IGV, para lo cual el postor deberá presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N° 7).

Asimismo, tal como indica el artículo 5 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, una empresa estará exonerada del IGV si ha cumplido, en el último ejercicio gravable, las cuatro condiciones exigidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, las cuales están consignadas en el Anexo N° 7.

Sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el formato contenido en las Bases del presente procedimiento de selección con lo dispuesto en las Bases Estándar, el numeral 4 del Anexo N° 7, señala expresamente lo siguiente: ¿Que la empresa no ejecuta fuera de la Amazonia¿.

Cabe señalar que, al presentar la oferta en calidad de ¿consorcio con contabilidad independiente¿ se debe cumplir con los requisitos previstos -lo cual incluye que la empresa no ejecute obras fuera de la Amazonía- como consorcio y no requiere que todos sus integrantes lo cumplan. Por lo tanto, se concluye que, si el consorcio ejecuta obras fuera de la Amazonía, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta, en concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código :	20393151812	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:09:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observamos el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, respecto a lo siguiente:

1. No está presupuestado los exámenes médicos de ingreso y salida de personal de obra, sírvanse presupuestar. Como consecuencia de la observación antes indicada, de corresponder, sírvanse reformular e incrementar el presupuesto de obra.

Es importante tener en cuenta, Que, mediante el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012 -TR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014 -TR, se establece que al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador;

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

Por lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de EQUIDAD, la Entidad deberá de INCORPORAR Y ACTUALIZAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES RESPECTO A LOS EXAMENES MEDICOS, lo que implicará que se tenga un nuevo valor referencial actualizado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T.-DGG Literal: G.G.V. **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 Y 16 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 000813-2024-MPCP/GIO-SGEP absolvió de la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. El expediente técnico de obra, que forma parte del requerimiento, debe contener una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se llevará a cabo la ejecución. En respuesta a la observación del participante, se aclara que es responsabilidad de las empresas contratistas realizar periódicamente los exámenes médicos a sus trabajadores. La Entidad no está obligada a asumir estos costos. Si bien en otros proyectos la Entidad ha considerado necesario financiar dichos exámenes, por razones presupuestales y para evitar cargar con mayores gastos al Estado, se ha determinado que la vigilancia de la salud de los trabajadores es una responsabilidad que recae en el capital privado. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código :	20393151812	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:09:09

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Observamos el costo de la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) considerado en el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, respecto a lo siguiente:

- En todos los procesos convocados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se ha considerado el costo de la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) en el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, un monto superior a los S/ 10,000.00 soles, por lo que resulta inadmisibles que se pretenda reducir este costo a un monto de S/ 6,000.00 soles.

Por lo que, solicitamos que el consultor del proyecto presente el documento (cotización y/o proforma) que sustente el monto que está considerando en el DGG del expediente técnico, caso contrario, deberá de considerarse el monto histórico que ha venido considerando la entidad en los diferentes procesos de selección convocados hasta la fecha, caso contrario, se estaría contraviniendo lo estipulado en el artículo 2 de la LCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** E.T.-DGG **Literal:** G.G.V. **Página:** 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 000813-2024-MPCP/GIO-SGEP absolvió de la siguiente manera:

Se informa al postor que el monto considerado se ha establecido bajo el criterio de que los costos de trámite relacionados con el monitoreo arqueológico han sido exonerados. Específicamente, el trámite para obtener la autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) ante el Ministerio de Cultura es gratuito. De acuerdo con el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, no se requiere el pago de derechos administrativos para este trámite, ya sea realizado de manera presencial o digital, hasta que se apruebe un nuevo TUPA que incluya dicho procedimiento. Por lo tanto, el monto considerado en el Desagregado de Gastos es suficiente para la elaboración del plan de monitoreo, y no es necesario ajustar la cifra en función de este requisito. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PASAJE CUBANITO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI- CUI N° 2619914

Ruc/código : 20393151812

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 16/08/2024

Hora de envío : 22:09:09

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar ¿ Anexos: Anexo N°6, se tiene la siguiente Nota para la Entidad: A fin de facilitar la labor del Comité de Selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. Se ha procedido a revisar las Bases del proceso de selección y no se ha considerado la publicación del archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿, y de la revisión de las hojas que comprende el Presupuesto de la obra se ha podido apreciar que alcanza la cantidad de 5 hojas, lo cual puede conllevar a que al momento de transcribir el presupuesto se pueda olvidar alguna partida o se tipee de manera errónea la Unidad de medida o el metrado de la partida, y por este error u omisión sea descalificada la oferta, y siendo el presupuesto de la obra bastante extenso se requiere que con ocasión de las bases integradas se publique en Excel el presupuesto de la obra. Asimismo, al momento de imprimir el presupuesto de la obra, se puede apreciar que muchas de las partidas se encuentran ilegibles, ya que se ha colocado el sello de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, sobre los ítems de algunas de las partidas haciéndolas ilegibles, así como también los sellos de otros dos profesionales sobre las partidas y precios haciéndolas ilegibles, por lo tanto, el comité de selección deberá de incluir el archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿ en las Bases Integradas, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, establecen que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

De la revisión al archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección Ver Expediente Técnico de Obra, Sección 3 Presupuesto de Obra, se registró y publicó el archivo en PDF, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar la descripción, unidad de metrados y precios, con los cuales los participantes pueden elaborar el presupuesto de su oferta, y por otro lado las firmas y rubricas que se han consignado en el mencionado archivo acreditan la legalidad del documento, por lo cual, resulta innecesario adjuntar el archivo de presupuesto de obra Excel; por lo que, NO ACOGE el presente cuestionamiento.

Asimismo, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra, en un formato específico u original, por cuanto lo relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, a efectos que sea comprendida por todos los actores intervinientes en la contratación, para promover la libre competencia y competencia; situación que se cumple en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna